



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503577

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/09/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de discapacidad de la persona interesada solicitada el 06/11/2023.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 24/09/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 10/10/2025, indicaba en resumen que:

- El expediente seguía en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y no se daba fecha aproximada para su resolución.
- Se estaban resolviendo las revisiones de grado presentadas entre julio y agosto de 2023.
- Respecto al interés del solicitante en ser valorado presencialmente, la Conselleria hacía mención al Acuerdo relativo a las circunstancias especiales que pueden dar lugar a la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos, aludiendo al motivo e) que indica que, cuando la documentación que conste en el expediente o que esté disponible en los sistemas de información de los servicios públicos de salud, servicios sociales y educación, aporten información objetiva y suficiente para realizar la valoración y, en su caso la revisión, y se estime que la cita presencial no va a aportar una información relevante que pueda modificar la valoración de la discapacidad.
- El informe hacía mención a las medidas adoptadas para la reducción de la lista de espera y los resultados obtenidos.

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones manifestaba, sustancialmente que la acumulación de solicitudes y de que "son conscientes del perjuicio que causa la espera", no puede amparar el incumplimiento sistemático de la ley ni el perjuicio que esta demora está generando a las personas que dependemos de esa resolución para acceder a apoyos, tratamientos o recursos básicos.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 04/11/2025](#), además de otras consideraciones, recomendábamos a la Conselleria que se avanzara con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad y le sugeríamos que resolviera con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad



de la persona interesada, presentada el 06/11/2023 y que se tuviera en consideración el deseo de la persona titular de la queja a ser valorado presencialmente.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 04/12/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contempla la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad. El personal contratado se incorporará a partir del mes de noviembre, en función de la disponibilidad de personal de las distintas bolsas de empleo.

Sin embargo, señalaba que, tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia e insistía en las circunstancias especiales que pueden dar lugar a la valoración del grado de discapacidad por medios no presenciales o telemáticos, conforme al acuerdo de la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del Grado de Discapacidad de 27 de febrero de 2023.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a Administración competente la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana